



## Cotizaciones a la Seguridad Social 2023 II

**Se modifica parcialmente la orden de cotización a la Seguridad Social para el año 2023**

Se ha publicado en el BOE la [Orden PCM/313/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.](#), con efectos desde el día 1 de enero de 2023.

### 1. Régimen general

#### 1.1. TOPE MÁXIMO Y MÍNIMO DE COTIZACIÓN

A partir de 1 de enero de 2023 el tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social es de **4.495,50** euros mensuales, y el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento incrementado por el prorrateo de las percepciones superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a **1.260** euros mensuales.

#### 1.2. DETERMINACIÓN DE LA BASE DE COTIZACIÓN

Se computará la remuneración devengada en el mes a que se refiere la cotización.

A la remuneración computada conforme a la norma anterior se añadirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias establecidas y de aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del ejercicio económico del año. A tal efecto, el importe anual estimado de dichas gratificaciones extraordinarias y demás conceptos retributivos se dividirá por 365, y el cociente que resulte se multiplicará por el número de días que comprenda el período de cotización de cada mes. En el caso de que la remuneración que corresponda al trabajador tenga carácter mensual, el indicado importe anual se dividirá por 12.

La cotización al Régimen General, exceptuando la de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará limitada por cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y la misma base máxima.

A continuación, hay un cuadro resumen de bases y tipos de cotización en el régimen general.



# COTIZACIONES 2023

## CUADRO RESUMEN DE BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN RÉGIMEN GENERAL

BASES DE COTIZACIÓN			TIPOS DE COTIZACIÓN (en %)			
Grupo Cotiz.	Mínimas Euros /mes	Máximas Euros /mes	Contingencias	Empresa	Trabajador	TOTAL
1	1.759,50	4.495,50	C. comunes	23,60	4,70	28,30
2	1.459,20	4.495,50	H.E.F. mayor	12	2	14
3	1.269,30	4.495,50	H.E. no F. Mayor	23,60	4,70	28,30
4	1.260,00	4.495,50	Desempleo *	5,50 (1)	1,55	7,05
5	1.260,00	4.495,50		6,70 (2)	1,60	8,30
6	1.260,00	4.495,50	Mecanismo equidad (3)	0,50	0,1	0,6
7	1.260,00	4.495,50	FOGASA	0,20		0,20
			Formación Profesional	0,60	0,10	0,70
			A.T. y E. P. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa. ( <a href="#">ver circular LS-02-19</a> )			
	Euros / día	Euros /día				
8	42,00	149,85	Topes de cotización A.T. y E. P.  Máximo.....4.495,50  Mínimo.....1.166,70			
9	42,00	149,85				
10	42,00	149,85				
11	42,00	149,85				

**(1)** Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos de formación en alternancia, para la formación y el aprendizaje, formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios,, de relevo, interinidad, sustitución, y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%. Transformación de la contratación de duración determinada en contratación de duración indefinida desde el día de la fecha de la transformación.

**(2)** Se aplica este tipo de cotización para el supuesto de trabajadores con contratos de duración determinada a tiempo completo y de duración determinada a tiempo parcial.

**(3)** Mecanismo de equidad intergeneracional, a partir de 1 de enero de 2023, y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2021, de 28 de diciembre



# COTIZACIONES 2023

## 2. Cotización en los supuestos de contrato a tiempo parcial

La cotización por los contratos a TIEMPO PARCIAL se efectuará a razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

Grupo Cotiz.	Categorías profesionales	Base mínima Euros/hora
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3 c) del E.T.	10,60
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	8,79
3	Jefes Administrativos y de Taller	7,65
4	Ayudantes no titulados	7,59
5	Oficiales administrativos	7,59
6	Subalternos	7,59
7	Auxiliares Administrativos	7,59
8	Oficiales de 1ª y 2ª	7,59
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	7,59
10	Trabajadores > 18 no cualificados	7,59
11	Trabajadores < 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	7,59

## 3. Ingreso de diferencias de cotización

- Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones practicadas a través del sistema de liquidación directa que a partir de 1 de febrero de 2023 se hubieran efectuado podrán ser ingresadas sin recargo hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que la Tesorería General de la Seguridad Social comunique la actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas.
- Las diferencias de cotización que se hubiesen podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones practicadas a través del sistema de liquidación simplificada que a partir de 1 de enero de 2023 se hubiesen efectuado serán liquidadas sin recargo alguno, una vez se disponga de los datos, programas y aplicaciones necesarios para su determinación, y se ingresarán mediante el sistema de domiciliación en cuenta a que se refiere la disposición adicional octava del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
- Las diferencias de cotización que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones practicadas a través del sistema de autoliquidación que a partir de 1 de enero de 2023 se hubieran efectuado podrán ser ingresadas sin recargo en el plazo que finalizará el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado»

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, marzo 2023

